



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8042

Expediente N° 90-25543/2.017 Preexistente.

Sancionada el 28/09/17. Promulgada el 23/10/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20133, del 30 de Octubre de 2017.

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN MUNICIPIO DE ANGASTACO DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS. DESTINO: COLEGIO SECUNDARIO N° 5.160. CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y ESPACIO DE USO RECREATIVO Y DEPORTIVO.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 2.384, ubicada en el municipio Angastaco, departamento San Carlos, con destino a la construcción del Colegio Secundario N° 5.160, construcción de viviendas y espacio de uso recreativo y deportivo, conforme a la distribución marcada en el Anexo.

La fracción mencionada es la que se describe en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles realiza el desmembramiento y subdivisión del terreno a otorgar en donación.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Angastaco, la superficie indicada en Anexo, para destinarlo exclusivamente a espacio de uso público, recreativo y deportivo.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en el artículo 3°, la donación quedará sin efecto, restituyéndose la titularidad de dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El donatario no podrá enajenar fracciones del inmueble objeto de la presente. A tal fin, las respectivas escrituras traslativas de dominio de la fracción demarcada del inmueble, deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 6°.- La formalización de la donación enunciada en el artículo 3°, se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor de la Municipalidad de Angastaco, y estarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 7°.- Los gastos que demande la presente Ley se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete

ANEXO





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dr. Manuel S. Godoy - Soto - Mellado - López Mirau

Salta, 23 de octubre de 2.017

DECRETO N° 1.397

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente N° 90-25543/2.017 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.042, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós